

**CONSTANCIA DE TRASLADO:**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 319 y en el inciso primero del Artículo 326 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 001 hoy doce (12) de enero del 2023 a las 8:00 A.M.

(FIRMADO EN ORIGINAL)

**VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ**

Secretario

**RECURSO DE REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO N. 1210 EN ESTADO FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2022- RAD-2021-00307-00.**

maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Mié 7/12/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali

<j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ximenaleal79@hotmail.com <ximenaleal79@hotmail.com>;hector douglas ramirez leon <douglas.294@hotmail.com>;maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Buenas tardes al Despacho,

Adjunto en PDF, RECURSO Y ANEXOS.

Corro traslado a la parte Demandada.

Att

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ.

C.C. N. 38.868.536 de Buga.

T.PN. 140.427 del Consejo Superior de la Judicatura.

favor acuso de recibido.

Santiago de Cali, diciembre 7 del año 2022.

JUEZ  
JOSE WILLIAM SALAZAR COBO.  
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO N. 1210 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2022- EN ESTADO 05 DE DICIEMBRE DEL 2022.  
DEMANDANTE. LUZ DARY ARIAS DE GONZALEZ. C.C. N. 29.867.437.  
DEMANDADA: MARIA DEL PILAR ZAMBRANO VEGA. C.C. N. 22.637.797.  
RADICADO N: 2021-00307-00.

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N. 38.868.536 de Buga, con Tarjeta Profesional N. 140.427 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y Representación de la Señora LUZ DARY ARIAS DE GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 29.867.437, quien constituye la parte Actora del presente proceso de INDIGNIDAD SUCESORAL, me permito de manera respetuosa dirigirme al Despacho, para INTERPONER RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO N. 1210, EN ESTADO, FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, en los siguientes términos así:

PRIMERO: Es de todo peso y razón, por tanto se le ratifica al Despacho, el pronunciamiento, desplegado, en donde esta Togada manifiesta, en el PUNTO CUARTO de los HECHOS de la Demanda, que El Causante Señor HECTOR FABIO GONZALEZ ZAMBRANO, cuenta con un hermano, llamado FERNEY JESUS GONZALEZ ZAMBRANO. NOTA. ADJUNTO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SEGUNDO: De igual forma en el HECHO DECIMO SEPTIMO, se manifiesta que El hermano del Causante, Señor FERNEY JESUS GONZALEZ ZAMBRANO, contaba para la fecha de su abandono, con 2 años de edad aproximadamente, hasta que cumplió los 12 años, cuando Este por voluntad propia, decide irse a vivir con su progenitora.

TERCERO: Si en los HECHOS DE LA DEMANDA, se trajo a colación, el nombre de su hermano, es debido a que no solo el Causante Señor HECTOR FABIO GONZALEZ ZAMBRANO, fue abandonado, por su progenitora sino también su hermano mayor, pero debe El Despacho, no considerar, precedente vincularlo para tal fin, ya que el presente proceso tiene connotaciones, DE INDIGNIDAD SUCESORAL, dirigida a la PROGENITORA de Ellos, la cual existe y no ha fallecido, como tampoco la abuela, del mismo.

CUARTO: Por tal razón se adelanta ante El Despacho dicha situación, debido a una reclamación que Mi Representada, como persona beneficiaria y Designada por El causante en vida, ante la INSTITUCION DONDE LABORABA, POLICIA NACIONAL, El fallecido, dejo como única beneficiaria de la PENSION DE SOBREVIVIENTE, a su abuela, como consta en Declaración Extra juicio y oficio entregado por la INSTITUCION, a Mi Representada con N. S-2020- /SUBCO-

GUTAH-29-60, conforme a la ultima voluntad libre y espontanea, del Causante Señor HECTOR FABIO GONZALEZ ZAMBRANO. ANEXO: COPIA.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo manifestado en el punto anterior, la LEY 100 del año 1993 articulo 47, modificada por la LEY 797 articulo 13, que dice “para poder tener derecho a la pensión de sobreviviente, a falta de conyugue, compañero o compañera permanente, e hijos con derechos, serán beneficiarios, los PADRES del Causante, e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del Causante, si dependían económicamente, de Este.

La Corte Suprema de Justicia, manifiesta: mediante Sentencia C-034-20 del 06 de febrero del 2020, dice que bajo el entendido que también incluye como beneficiarios, de la pensión de sobrevivientes, a los hermanos menores de edad, que dependan económicamente del afiliado, pensionado fallecido, a falta de madre y padre.

SEXTO: En el caso que nos ocupa, la pensión de sobreviviente, en primer lugar debe quedar conforme a la LEY 797 DEL 2003, a los Padres, si no existen hijos menores, o discapacitados, compañera permanente y/o conyugue, para el caso en mención ninguna de las apreciaciones anteriores, se enmarcan, en Este proceso, porque El Causante Señor HECTOR FABIO GONZALEZ ZAMBRANO, no estaba casado, no tenia compañera permanente, no tenía hijos, no tenía hermanos discapacitados, por lo tanto la pensión de sobreviviente, solo puede ser asignada a los padres, como El Causante ya le falleció su Padre, le correspondería a su Madre biológica, pero es la persona de la cual se pretende se le declare, la INDIGNIDAD SUCESORAL, y se le otorgue El derecho, a su ABUELA DE CRIANZA, es decir a Mi Representada en la presente Demanda.

SEPTIMO: Como este asunto no trata puntualmente lo concerniente, al Artículo 1040 del Código Civil, que dice: “ Son llamados a sucesión intestada los descendientes, hijos adoptivos, **los ascendientes, los padres adoptantes**, los hermanos, los hijos de estos, El conyugue supérstite y el Instituto de Bienestar familiar” y en el Artículo 1041 del Código Civil, en donde POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, considera esta Togada, que aquí no se está manejando, bienes que El difunto halla dispuesto y por lo tanto al existir todavía su madre biológica, Es A Ella, contra quien se dirige dicha INDIGNIDAD, por tratarse de solicitar su indignidad para no ser beneficiaria de la pensión de sobreviviente (Articulo 1025 Código Civil, modificado por la Ley 1893 del año 2018, Articulo 1, numeral 6); Adicionalmente a Ello, se esta hablando es del Causante hijo de la Demandada y no de su Padre fallecido, El Señor APOLINAR GONZALEZ ARIAS, en fecha 13 de Enero del año 2004.

En Articulo 1041 del Código Civil, dice; “Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

El presente artículo, es muy claro en manifestar que, a razón de herencia, no de pensión de sobreviviente, se obligaría que, si fallece el padre o la madre, sus hijos puedan Representarlos en la sucesión, siempre y cuando 1: Estemos hablando del Padre del Causante HECTOR FABIO GONZALEZ ZAMBRANO y que hubiese dejado bienes. 2: Que el caso que nos asiste, no es del Padre,

Señor APOLINAR GONZALEZ ARIAS, sino PROCESO DE INDIGNIDAD SUCESORAL CONTRA LA madre, Señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO VEGA, con relación a su hijo.

OCTAVO: Por tal razón, de manera contradictoria, manifiesta El Despacho, que El Señor FERNEY JESUS GONZALEZ ZAMBRANO, tomado del texto del Auto Interlocutorio N. 1210 dice:” De cara al anterior panorama lo expresado en líneas atrás carece de la Entidad y merito suficiente para ser tenida en cuenta como justificante para no vinculación del Señor antes mencionado, ya que Este ostentando la calidad de heredero es titular de una determinada relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la Sentencia, y por Ello puede estar legitimado para Demandar o ser Demandado en el presente asunto” hasta aquí lo escrito.

No obstante, El criterio de Esta Servidora, Apoderada de la parte Actora, es considerar que El Señor FERNEY JESUS GONZALEZ ZAMBRANO, no cuenta con las condiciones necesarias para ser vinculado, en el presente proceso, reitero por tratarse de una Demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL, contra la progenitora, de ambos es decir también madre del Causante Señor HECTOR FABIO GONZALEZ ZAMBRANO, para el reconocimiento de una pensión de sobreviviente, QUE EN VIDA EL CAUSANTE GONZALEZ ZAMBRANO, ya había designado a su abuela, Mi Representada, en caso de fallecimiento.

El Artículo 61, 62 del Código General de Proceso: En ninguno de los dos (2) artículos aquí enunciados, El Señor FERNEY JESUS GONZALEZ ZAMBRANO, debe hacer parte de la presente LITIS, como Demandante o Demandado, teniendo en cuenta, que los Artículos 1040 y 1041 del Código Civil, enuncian claramente el orden hereditario en asuntos de sucesión intestada o testada, lo cual no corresponde al caso que nos ocupa. Por tal razón, su hermano, no puede representar al otro Hermano, en proceso de pensión de sobreviviente, ni a su Padre fallecido, porque no es un caso de herencia y no hay bienes a heredar, ni tampoco ha fallecido, la Madre por lo tanto se debe respetar su orden ascendente, (LEY 797 DEL AÑO 2013 EN SU ARTICULO 13, PENSION DE SOBREVIVIENTE).

En todos los ámbitos expuestos sean para PENSION DE SOBREVIVIENTE, como para sucesión, El Señor FERNEY JESUS GONZALEZ ZAMBRANO, no está legitimado, para integrar el proceso, ni como Demandante, ni como Demandado, ni cuenta tampoco con la calidad de heredero directo, ni tiene discapacidad alguna.

Conforme, a lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente:

PRIMERO: REPONER, el Auto Interlocutorio N. 1210, notificado en Estado en fecha 05 de diciembre del año 2022, en el sentido de no vincular como litisconsorcio necesario e integración del contradictorio y/o litisconsortes cuasinecesarios, al Señor FERNEY JESUS GONZALEZ ZAMBRANO, por las razones antes expuestas, en el presente escrito.

SEGUNDO: Disponer por parte del Despacho, la continuación del proceso, conforme al Artículo 372 del Código General del Proceso, en donde se fije, fecha y hora para audiencia.

TERCERO: De igual forma y con el fin de no desacatar lo requerido por El Despacho se adjunta para su conocimiento, al presente escrito, Registro Civil de nacimiento, del Señor FERNEY JESUS GONZALEZ ZAMBRANO, en cuanto a la dirección y correo electrónico del mismo, no se conoce información alguna, al respecto.

CUARTO: Se le reitera al Despacho, la solicitud del RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO INTERLOCUTORIO N. 1210, EN ESTADO DICIEMBRE 05 DEL 2022, en su INTEGRIDAD.

No siendo otro el particular,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ.  
C.C. N. 38.868.536 de Buga.  
T.P.N. 140.427 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia  
 LA NOTARÍA PRIMERA DE TULUÁ  
 CERTIFICA  
 que la presente partida es fiel y autentica copia  
 de su original que reposa en esta Notaría obra  
 el libro 187 tomo 18302139 que el suscrito  
 ha tenido a la vista.  
 VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. Ley 2a de 1978  
 Tuluá, 06 DIC 2022  
 Rosa Adiel Castro Prado  
 Notaría Primera de Tuluá (C)



ENERO.....01	FEBRERO...02	MARZO.....03	ABRIL.....04
MAYO.....05	JUNIO.....06	JULIO.....07	AGOSTO...08
SEPT.....09	OCTUBRE..10	NOV.....11	DIC.....12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 Superintendencia de Notariado y Registro  
**REGISTRO DE NACIMIENTO**  
 18302139

IDENTIFICACION No.  
 1 Parte básica: 890602  
 2 Parte complementaria: 52123

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)  
 Notaría Primera. ---  
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria  
 Tuluá Valle del Cauca. ---  
 5 Código  
 6911

SECCION GENERAL  
 6 Primer Apellido: GONZALEZ. ---  
 7 Segundo Apellido: ZAMBRANO. ---  
 8 Nombres: FERNEY JESUS. ---  
 9 Masculino o Femenino: masculino. ---  
 10 Masculino  Femenino   
 11 Día de NACIMIENTO: 02  
 12 Mes: Junio. ---  
 13 Año: 1.988. ---  
 14 País: Colombia. ---  
 15 Depto., Int. o Comis.: Valle del Cauca. ---  
 16 Municipio: tuluá. ---

SECCION ESPECIFICA  
 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento  
 Cra 10 No 6-22 de Tuluá, v. ---  
 18 Hora: 5.40 p.m.  
 19 Documento Presentado Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia, etc.)  
 Reconocimiento que hace su señor padre.  
 20 Nombre del Profesional que certifica el nacimiento  
 21 No. de Identificación  
 22 Apellidos (de su madre): ZAMBRANO VEGA. ---  
 23 Nombres: MARIA DEL PILAR. ---  
 24 Identificación (clase y número): c.c. No 22.637.797 de Sabalarga (Atl)  
 25 Nacionalidad: Colombiana. ---  
 26 Profesión u oficio: Estudiante. ---  
 27 Apellidos: GONZALEZ ARIAS. ---  
 28 Nombres: POLINAR. ---  
 29 Identificación (clase y número): c.c. No 6.427.801 de Riofrio.  
 30 Nacionalidad: Colombiana. ---  
 31 Profesión u oficio: Vigilante. ---

34 Identificación (clase y número): Se regenta por decreto 1260 del.970.  
 35 Dirección postal y municipio  
 36 Identificación (clase y número)  
 37 Domicilio (Municipio)  
 38 Identificación (clase y número)  
 39 Domicilio (Municipio)  
 40 Identificación (clase y número)  
 41 Domicilio (Municipio)  
 42 Identificación (clase y número)  
 43 Domicilio (Municipio)  
 44 Identificación (clase y número)  
 45 Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 46 Día: 09  
 47 Mes: Marzo. ---  
 48 Año: 1.992. ---  
 49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
 TULUÁ, VALLE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA

RIOFRIO VALLE



ACTA DE FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2010

DECLARACIÓN NOTARIAL PARA FINES EXTRAPROCESALES. SEGÚN DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989, RENDIDA POR EL AS) SEÑOR (AS) HECTOR FABIO GONZALEZ SAMBRANO mayor(es) de edad, identificado(a)s con la(s) cédulas de ciudadanía números. 1.112.300.754 DIRECCIÓN CARRERA 10 #6-22 TELEFONO 2268569, RIOFRIO VALLE. Al Despacho de la Notaría Única del Circuito de Riofrio Valle, y ante mí DURIEN RAYO NOREÑA, Notaria Única, de este mismo Circuito, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), comparecieron el señor HECTOR FABIO GONZALEZ SAMBRANO arriba nombrado, con el fin de rendir esta declaración, para fines extraprocesales, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1557 y 2282 de 1989 en los siguientes términos: 1o.) Son nuestros nombres y apellidos, conforme quedaron anotados arriba, mayor de edad, vecinos(os) de esta localidad, y sin generales de ley en el presente caso. 2o.) Que no tengo ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. 3o.) Al respecto, es mi voluntad declarar que NO convivo bajo el mismo techo mi madre la señora **MARIA DEL PILAR SAMBRANO**. 4o.) También declaro que convivo bajo el mismo techo con mi abuela la señora LUZ DARY ARIAS DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 29.867.437 de Tuluá Valle, desde hace aproximadamente 20 años. 5o.) Así mismo declaro que mi padre el señor APOLINAR GONZALEZ se encuentra fallecido. Declaro. 6o.) El presente testimonio lo rindo bajo la gravedad de juramento y para los fines que legalmente correspondan, sin violar ninguna disposición de orden legal.

DERECHOS NOTARIALES \$9.150 IVA \$1.464

Para constancia de lo anterior se firma el presente en la Notaria del circuito de Riofrio Valle a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

DECLARANTES

HECTOR FABIO GONZALEZ SAMBRANO



17



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: Carabá

Radicado No: PE. 15047

Recibido por: PE. Lisa

Fecha: 16/10/20 Hora: 5:17

No. S-2020 - 033287, COMAN-ASJUR- 29.25

Quibdó, 16 de octubre del 2020

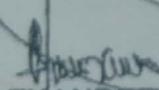
Capitán  
DANIEL EDUARDO CELIS AGUDELO  
Jefe Grupo Talento Humano DECHO  
Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey  
Ciudad.

Asunto: Solicitud información

URGENTE

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Capitán, su valiosa colaboración en el sentido de autorizar a quien corresponda, se allegue a esta oficina a la mayor brevedad posible, los beneficiarios que tenían los siguientes policías en el SIATH, Patrullero HÉCTOR FABIO GONZÁLEZ ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía 1.112.300.754 y el señor Auxiliar de Policía CARLOS ALBERTO MOSQUERA OREJUELA identificado con la cedula de ciudadanía 1133664230.

Atentamente,



SI

Patrullero ALEXANDER ARIAS IBARGÜEN  
Sustanciador Derechos de Petición y Tutelas ASJUR -DECHO

Elaborado por: PI Alexander Arias Bargaen  
Revisado por: PI Alexander Arias Bargaen  
Fecha de Elaboración: 16/10/2020  
Utilización: C/Documentos/ Oficio salido 2020

Carrera 3 con Calle 28  
Teléfono: 6702010  
decho.asjrjef@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INTERNO

1DS-OF-0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad \_\_\_\_\_  
Recibido No. \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

No. S-2020- /SUBCO - GUTAH - 29.60

Quibdó, 16 de octubre 2020

Teniente  
MARLEN JULIETH MOSQUERA MOSQUERA  
JEFE ASUNTOS JURIDICOS  
Calle 29 No. 1-60  
Quibdó

Asunto: Respuesta solicitud información

En atención al oficio S-2020-033287-DECHO de fecha 16/10/2020 y allegado a esta dependencia el día 16/10/2020, de manera atenta me permito informar a la señora Oficial que una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo constatar lo siguiente, así:

- Patrullero (F) HECTOR FABIO GONZALEZ ZAMBRANO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 1112300754, tenía como beneficiaria a la señora ARIAS DE GONZALEZ LUZ DARY identificada con cedula de ciudadanía 29867437 con parentesco Abuela.
- Auxiliar de Policía (F) MOSQUERA OREJUELA CARLOS ALBERTO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 1133664230, tenía como beneficiaria a la señora OREJUELA WALDO NORLI PATRICIA identificada con cedula de ciudadanía 35697126 con parentesco Madre.

Atentamente,

Capitán DANIEL EDUARDO CELIS AGUDELO  
Jefe Grupo Talento Humado DECHO

Elaborado por PT. Daniel Alberto Rodríguez Hernández  
Revisado por CT. Daniel Eduardo Celis Agudelo  
Fecha de elaboración: 16-10-2020  
Institución: D/Historia Laboral y Disciplina del Personal

Calle 29 No. 1-60 Barrio Cristo Rey, Quibdó  
Teléfonos 321 2412830  
[decho.gutah-hileh@policia.gov.co](mailto:decho.gutah-hileh@policia.gov.co)

